
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03346-2024-U

BENICARLÓ

ANUNCIO

Expediente: 1266842D

Aprobación definitiva del Reglamento para la creación de la Oficina de Supervisión de Proyectos Municipales, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de marzo de 2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la creación de la Oficina de Supervisión de Proyectos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ.

Artículo 1.- Definición de la Oficina de Supervisión de Proyectos:

La Oficina de Supervisión de proyectos es un órgano del Ayuntamiento de Benicarló creado para cumplir con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 235 sobre Supervisión de Proyectos, en concordancia con su Disposición adicional tercera, Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, apartado 6.

Artículo 2.- Competencias de la Oficina de Supervisión de Proyectos:

En el ámbito de la Contratación de aquellas obras a cargo de este Ayuntamiento, cuya finalidad es hacer efectivos sus objetivos al respecto de las competencias municipales, la Oficina de Supervisión de Proyectos será la encargada de informar aquellos proyectos que lo requieran, en el seno de los procedimientos de aprobación técnica.

Artículo 3.- Dependencia orgánica y funcional:

La Oficina de Supervisión de Proyectos dependerá funcionalmente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible del Ayuntamiento y dependerá orgánicamente de Alcaldía, de quien recibirá los encargos de supervisión y a quien rendirá cuentas de su gestión.

Artículo 4. Funciones de la Oficina de Supervisión de Proyectos:

1.-Las funciones fundamentales de la Oficina de Supervisión de Proyectos se establecen en el Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por el RD 1098/2001, en su artículo 136. Funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos. Serán las siguientes:

- a) Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
- b) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.
- c) Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- d) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
- e) Las demás funciones que se le encomienden por los titulares de los órganos municipales pertinentes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la LCSP.

3.- En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado en el punto anterior, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

4.- Será preceptivo, antes de la adjudicación de un contrato, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos cuando se admitan variantes propuestas por el posible adjudicatario en relación a los proyectos aprobados por la Administración, cualquiera que sea la cuantía del contrato.

Artículo 5. Estructura y composición:

La OSP estará formada por dos responsables técnicos que llevarán a cabo las diferentes funciones referenciadas en el anterior artículo 4. La distribución de los trabajos y tareas que haya de efectuar la OSP se realizará de forma equilibrada entre los mencionados responsables y de la manera que resulte más efectiva y congruente con sus titulaciones y con el tipo de proyecto a supervisar.

Los responsables técnicos se organizarán de forma que la OSP garantice el cumplimiento de los encargos de supervisión encomendados. Para garantizar su funcionamiento permanente y sin interrupciones, de forma que su operatividad no se vea suspendida en ningún momento, ya sea por razones de fuerza mayor o por ausencias de los dos responsables técnicos titulares, se designarán "ad cautelam" dos responsables suplentes, que en ausencia de los responsables originales titulares, realizarán sus funciones hasta el momento de su reincorporación.

Igualmente, en el caso de que uno de los responsables titulares de la Oficina sea el redactor de la memoria o proyecto, automáticamente le sustituirá su suplente, que realizará las funciones como responsable suplente.

Artículo 6. Nombramiento y cese de los miembros de la Oficina.

Los dos responsables de la Oficina, así como los dos responsables suplentes de la misma, serán nombrados por la Alcaldía. La Alcaldía podrá revocar los nombramientos de los responsables o suplentes de la Oficina en el momento que lo considere oportuno, atendiendo a las circunstancias que lo justifiquen. Las razones que lleven al cese tendrán que quedar consignadas formalmente en la resolución correspondiente de la Alcaldía. Los acuerdos de cese comportarán el nombramiento del correspondiente sustituto en el mismo acto.

Artículo 7. Carácter de la condición de miembro de la Oficina.

Ser miembro de la Oficina no supondrá ninguna modificación de las condiciones contractuales, laborales o económicas, sin perjuicio de la debida constancia en el registro de personal del Ayuntamiento.

El tiempo dedicado por los miembros de la Oficina al desarrollo de las funciones asignadas a la misma formará parte de su horario laboral. Bajo los criterios de organización política, el jefe del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, del cual depende funcionalmente la OSP, adoptará las medidas oportunas para que sus miembros puedan compatibilizar sus responsabilidades en ésta con sus tareas vinculadas a su puesto de trabajo ordinario.

Artículo 8. Funcionamiento de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

1.- La OSP deberá emitir su correspondiente informe de supervisión ordinario en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de recepción del encargo por el órgano competente, salvo que por las características del proyecto se requiera otro mayor, aspecto que se justificará en el seno del propio informe.

2.- Se examinarán los estudios informativos, anteproyectos y/o proyectos de obra de su competencia, así como las modificaciones de los mismos, recabando las aclaraciones, ampliaciones de datos o estudios, o rectificaciones que crean oportunas y exigiendo la subsanación en documento refundido, o pudiendo subsanar por sí mismas los defectos observados. Una vez subsanados, en su caso, los defectos advertidos, el informe de supervisión se deberá incorporar al expediente respectivo como documento integrante del mismo.

3. Las oficinas o unidades de supervisión harán declaración expresa en sus informes de que el estudio informativo, anteproyecto o proyecto, cuya aprobación o modificación propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la LCSP y por su Reglamento, declaración que será recogida en la resolución de aprobación.

Artículo 9. Apoyo administrativo.

El soporte administrativo de las tareas de la Oficina de Supervisión de Proyectos se llevará a cabo a través del personal administrativo del Área de de Desarrollo Urbano Sostenible.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en la ciudad de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benicarló, a 10 de julio de 2024
Juan Manuel Cerdá Tena
El alcalde presidente,